

Establece medida económica urgente y de interés nacional para la implementación de la carrera pública magisterial

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, disponiendo que a partir de la vigencia de la referida Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema público se rigen por las disposiciones de dicha Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, establece que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, al régimen de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se realiza mediante Concurso Público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación; estableciendo que mediante resolución ministerial se aprueba el programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 0079-2009-ED y 0080-2009-ED se aprueban el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley Nº 25212" y se aprueban las metas de incorporación por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009, respectivamente;

Que, asimismo, en el año 2008 mediante Concurso Público de Méritos se nombró a profesores en el Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial;

Que, es necesario tomar medidas urgentes y de interés nacional para la implementación de la Carrera Pública Magisterial a partir del presente año fiscal, autorizándose a establecer la Remuneración Integra Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados;

Que, de otro lado, de no autorizarse de manera inmediata la medida económica y financiera, señalada en el considerando precedente, podrá verse afectada la prestación educativa a favor de la niñez y la juventud, con la consecuente afectación de gasto público orientado a mantener la continuidad adecuada de la prestación educativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 29289.

Exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, a efectos de establecer la Remuneración Integra Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados.

Artículo 2.- De las remuneraciones y la escala

La aprobación de las remuneraciones y de la escala a que se refiere la presente norma se sujeta a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 43 de la Ley N° 29062.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación